

ó vísperas ó misa, 200, y asistiendo á las demas horas, 60 dias de indulgencia; debiendo hacer allí oracion por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.

16. Se les concede asimismo indulgencia plenaria, aplicable por los fieles difuntos, á los que, confesados y comulgados, visitaren el dia de la fiesta del Sagrado Corazon de Jesus cualquiera Iglesia en que se celebrare orando por las necesidades de la Iglesia y del Estado.

17. Se concede tambien indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados, visitaren cualquiera Iglesia de esta ciudad ó de la diócesis, haciendo oracion por el alivio y descanso de las benditas ánimas del purgatorio, el dia de finados ó conmemoracion de los fieles difuntos.

A fin de que los fieles de esa parroquia, tengan presentes las gracias de que se ha hecho mérito, y puedan aprovecharlas como es de desearse é interesa á su salud espiritual, esperamos que, á mas de colocar esta circular en el lugar conveniente de las Iglesias, se les recordarán cada vez que pareciere oportuno por los párrocos y rectores que las tengan á su cargo.

Guadalajara, Diciebre 2 de 1870.

Jesus Ortiz.

Francisco Arias Cárdenas.

Sobre firmas de los Eclesiásticos. en los libros parroquiales.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—Circular.

Ponemos en conocimiento de U. que el Illmo. Sr. Arzobispo nos dirige de la Santa Visita de la parroquia de Zapotlan, con fecha 17 del corriente, una comunicacion del tenor siguiente:

“En el trascurso de la Santa Visita he notado con bastante sentimiento, que es demasiado el descuido y casi pudiera decirse el desprecio, con que miran algunos Eclesiásticos la grave obligacion que tienen en conciencia de firmar lo que les corresponde del registro parroquial, como está mandado por repetidas disposiciones; y ya que por una desgracia verdaderamente lamentable, no han bastado para corregir ese mal las continuas órdenes y expresos mandatos de los superiores Eclesiásticos como consta por la experiencia de tantos años, me ha parecido necesario disponer en la forma más apremiante, que los sacerdotes que en lo sucesivo no firmaren dentro de los primeros ocho dias de cada mes, lo que les correspondía, á mas de la responsabilidad

que reportarán delante de Dios, por su desobediencia, incurrirán en la multa de dos pesos, partibles entre la fábrica espiritual de la respectiva parroquia y el fondo para Eclesiásticos pobres, si fueren los ministros ó vicarios, y en la de diez pesos, partibles de la misma manera, por mitad, tratándose de los Párrocos, quienes harán efectivas la multa de los primeros sin perjuicio de obligarlos á que inmediatamente firmen, así como los Vicarios foráneos harán otro tanto respecto de los segundos; bajo el concepto de que si los unos ó los otros, faltaren á este deber por consideracion mal entendida ó por cualquier otro motivo, harán suya esa responsabilidad y quedarán obligados en conciencia á pagar por su cuenta dichas multas, Mas es de esperarse que ningun Eclesiástico incurrirá en esta pena por miramiento á su conciencia y á su propia delicadeza.”

Y para que la disposicion de S. S. Illma. tenga el debido cumplimiento y el efecto deseado, hemos mandado expedir la presente circular y remitir á U. el número de ejemplares correspondiente á las parroquias y Eccos. de esa Vicaría, á fin de que por su conduc-

to llegue á conocimiento de los Párrocos de su demarcacion, para que se agregue al libro de gobierno de cada parroquia y se copie al principio de cada uno de los corrientes del registro parroquial.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años.

Guadalajara, Febrero 28 de 1873.

Jesus Ortiz.

Luis Michel.

El Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo se ha servido encargarnos que publiquemos en esta *Coleccion* la siguiente carta, como hoy tenemos el gusto de verificarlo, pues S. S. Illma. recomienda ademas por nuestro conducto, tanto á los SS. Eccos. como á todos los fieles, la publicacion á que se refiere dicha carta, para la cual podrán entenderse con la persona designada en la misma.

LOS EDITORES.

Guadalajara, Diciembre 19 de 1878.—Sres. D. Gregorio Pérez Jardon y D. F. Mejía.—México.

Muy Sres. mios de mi aprecio:

Causas independientes de mi voluntad me habian privado del gusto de contestar la muy grata de Vds., relativa á su empresa de

hacer una edicion de la Sagrada Biblia, conforme al prospecto de que se sirvieron remitirme varios ejemplares; pero ahora lo verifico, manifestándoles á Vds. mi buena disposicion en órden á recomendar esa obra tan interesante al V. Clero y á los fieles de esta diócesis, á fin de que se tome por aquí el mayor número posible de suscripciones en pro de la realizacion de la citada empresa, cuyos resultados no hay duda que serán de mucha utilidad para la santa causa del catolicismo.

El Sr. Don Dionisio Gonzalez Estevez, vecino muy recomendable de esta capital, está convenido en ser aquí el corresponsal de Vds. respecto de la publicacion de que se trata; y por lo mismo, con él podrán entenderse sobre todo cuanto se les ofrezca sobre el particular.

Soy de Vds. afmo. S. S. y Capellan que los estima y B. S. M.

† PEDRO.

Arzobispo de Guadalajara.

SECCION III.—Variedades.

PRAEROGATIVAE SPECIALES

Pontifici Romano a Sanctis Patribus ac Conciliis omni aevo attributae, et hic in ordinem Alphabeticum redactae.

Tronus supremus verticalis, in quo Christus fidei claves possuit, adversus quem non praevalebunt usque ad consumationem portae inferi, ora scilicet Haereticorum. Theodorus Studita Epistola ad Naveracium.

V.—*Vertex Apostolicus praesulum, cujus cunctae sollicitudo est tam mala damnare, quam revelare laudanda.* Episcopi Africani Epistola ad Damasum.

Vertex membrorum omnium Ecclesiae. S. Augustinus Serm. de Tempore.

Vicarius Amoris Christi ab eo in coelum elevato relictus. S. Ambrosius in Lucae ult.

Vice Christi fungens, et Summus Pastorum in Apostolica dignitate succedens. Petri Damianus Opus 17, cap. 4. Et S. Gregorius lib. 2, Epist. 33. Propriè igitur dicitur Pontifex Vicarius Christi, sed non propriè Successor Christi, sed Petri in Ecclesiae Sacerdotio quia Christus Sacerdotium habet sempiternum. FIN.

Por la redaccion, traducciones é inscripciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. 2.

Guadalajara, Enero 8 de 1879.

NUM. 25.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CONGREGACION DEL CONCILIO.

SUPER ADSISTENTIA INFIRMORUM.

Die 23 Martii 1878.

Per summaria precum.

Episcopus B. supplici libello S. C. Congregationi dato sequentia exposuit:

“Etsi Rituale Romanum, cum suis commentatoribus... clare innuant, parochos teneri moribundis adsistere... nihilominus de facto, quia operosa res est, in pleno robore vix unquam fuit haec salutaris disciplina et nunc saepius obsoleta videtur, ita ut Sacramentis administratis ac infirmis pluries visitatis, *adsistentiam moribundorum* absque ullo conscientiae stimulo praetermittant parochi multi, praesertim in populosis parocciis, tantum boni pastoris munus et tam necessarium misericordiae opus vel mulieribus committentes. Hinc ut in

“tanto negotio, a quo pendet aeternitas, quivis error sedulo praecaveatur, ac omnis corruptela stirpitus, eradicetur sequentia dubia benigne enucleanda humillime et suppliciter proponuntur. Commendant equidem Ordinarii in suis statutis parochialem ministerium erga Moribundos; sed accipiunt Parochi non ut officium obligatorium, bene vero uti purum putumque concilium. Quem abusum corrigere valet sola Sanctae Romanae Ecclesiae summa auctoritas, jus clare definiens.”

“Quaeritur ergo:

“I. An teneantur parochi alique animarum curam gerentes, Moribundis adsistere etiam si eos Sacramentis rite munierint?

“II. An haec obligatio sit sub gravi?”

“III. An eadem urgeat obligatio erga Moribundos, qui pie vixerint ac bene dispositi videantur?”

“IV. An parochi impediti alium sacerdotem, si haberi possint sufficere teneantur?”

“V. An in longa agonia usque ad